



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A. Subrogatario de Alberto Álvarez S. S.A.
Demandados	Company Health S.A.S. Hugo Alexander Ocampo Rendón
Radicado	05001 40 03 010 2022 00606 00
Asunto	Libra mandamiento. Reconoce personería.

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, consecuentemente, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Subrogatario de Alberto Álvarez S. S.A.)**, y en contra de **Company Health S.A.S.**, y **Hugo Alexander Ocampo Rendón**, por las sumas de dinero indicadas en las columnas primera y segunda de la tabla siguiente, correspondientes a cánones de arriendo y cuotas de administración ordinarias, causadas respecto de la oficina 501 ubicada en la Diagonal 50 # 49 – 84 Medellín, así:

CANON	CUOTAS ADM	CAUSACIÓN		MORA
\$4.245.514	\$1.224.800	01/11/2021	30/11/2021	24/12/2021
\$4.245.514	\$1.224.800	01/12/2021	31/12/2021	24/12/2021
\$4.245.514	\$1.224.800	01/01/2022	31/01/2022	14/01/2022
\$4.245.514	\$1.224.800	01/02/2022	28/02/2022	12/02/2022
\$4.245.514	\$1.224.800	01/03/2022	31/03/2022	12/03/2022
\$4.245.514	\$1.224.800	01/04/2022	30/04/2022	13/04/2022

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento y cuotas de administración individualmente consideradas causadas y no pagadas, discriminadas en las columnas primera y segunda del numeral anterior, desde la fecha indicada en la columna QUINTA y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera. (Art. 884 Código de Comercio y Art. 30 Ley 675 de 2001)

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o de **diez (10) días** para formular excepciones. En los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se autoriza el envío de la notificación electrónica, en las direcciones informadas con la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya**, portadora de la tarjeta profesional 69.522, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e862c5600d634bc7b4af7e817b4a662db1179603f052ea3397ab158c7b0b7ec8**

Documento generado en 28/07/2022 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>